



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00588 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

DEMANDADO: A.P.P. MOVER S.A.S. NIT 900.949.857-3 y CARLOS JOSÉ GUERRA SANZ CC 72.128.105

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se observa memorial recibido el 22/02/2023 el cual solicita el secuestro del inmueble con matrícula 040-326687. Para sustentar dicho requerimiento, hace referencia a la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde esta última manifiesta haber inscrito el embargo en el mencionado inmueble y ello se puede constatar en la anotación No. 05 del certificado de tradición adjunto a la comunicación dada por la mencionada entidad.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Adicionalmente, el 02/02/2023 el apoderado de la parte demandante, solicitó citar a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. en su condición de acreedor hipotecario del demandado CARLOS JOSÉ GUERRA SANZ. Lo anterior pudo ser constatado por el despacho en el certificado de tradición antes mencionado, en el que se observa que la referida hipoteca fue inscrita en la anotación No. 04.

De este modo, se ordenará citar al acreedor hipotecario, conforme lo exige el artículo 462 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de CARLOS JOSE GUERRA SANZ con cédula de ciudadanía 72.128.105 ubicado en la carrera 46 # 42-30 Apartamento 103, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-326687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Comisiónese a la Alcaldía de Barranquilla, a efecto que lleve a cabo la práctica de la diligencia, con facultades para subcomisionar a la alcaldía menor de la localidad del lugar en la cual se encuentra ubicado el bien inmueble o a la autoridad que estime pertinente, indicándole que cuenta con facultades para nombrar secuestro, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2.- Citar al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., para que se notifique de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022, y haga valer sus derechos dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ